

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 326  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem íd.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se participa a este Gobierno lo que sigue:

«Tengo el honor de participarle que el Instituto de Reformas Sociales, en fecha 16 de los corrientes, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Se ha recibido en este Instituto la comunicación de ese Ministerio de fecha 3 de los corrientes, a la que acompaña proyecto presentado por D. Ernesto de la Peña y Pérez de Guzmán, sobre Casas Baratas, el cual se incluye en la información abierta por Real decreto de 31 de octubre pasado, y será tenido en cuenta en el informe que este Instituto eleve acerca de la reforma de la Legislación sobre Casas Baratas. Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, traslado al interesado, cuyo domicilio se ignora, y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado, cuyo domicilio continúa desconociéndose.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán

(Núm. 468)

CIRCULAR

Instruido expediente en el Ministerio de la Gobernación, Sección 3.ª de la Dirección General de Administra-

ción, con motivo del recurso interpuesto por D. Adolfo Soto, en representación de doña María de los Dolores Bruguera, Marquesa de Torralva de Calatrava, contra providencia de este Gobierno, justipreciando la casa número 26 de la calle de Postas, se concede audiencia a los interesados para que en el plazo de veinte días puedan alegar o presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Madrid, 29 de enero de 1924.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán  
(Núm. 402)

### JUNTA PROVINCIAL DE PROTECCION A LA INFANCIA

#### Concurso de premios

Esta Junta Provincial de Protección a la Infancia de Madrid, abre un concurso consistente en 20 premios de 100 pesetas cada uno, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Padres de niños gemelos que se hayan distinguido en la crianza y limpieza de sus hijos, teniendo en cuenta el número de éstos y los medios económicos de que dispongan.

Segunda. Madres viudas con hijos póstumos de padre, en las mismas condiciones que el anterior.

Tercera. Matrimonios sin hijos que hayan atendido, mantenido, cuidado y educado a niños abandonados por sus padres, o a las personas solteras que hayan realizado los mismos actos.

Cuarta. Viudas con mayor número de hijos menores, que los alimenten y eduquen en su compañía por el esfuerzo de su trabajo.

Quinta. Niños criados con lactancia artificial en la sección de puericultura de esta Junta, que hayan sido mejor atendidos y cuidados por sus madres.

Sexta. Personas que hayan realizado algún acto en favor de niños desvalidos, careciendo de recursos y medios económicos.

Séptima. Amas de cría que hayan retenido en su poder a los niños que estaban criando, después de haber sido abandonados por sus padres.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de la Junta Provincial de Protección a la Infancia (Gobierno Civil), dentro de los treinta días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El Gobernador Presidente,  
El Duque de Tetuán  
(Núm. 576)

### JUNTA CENTRAL DE COLONIZACION Y REPOBLACION INTERIOR

#### ANUNCIO

Dispuesto por la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior el deslinde del monte público de esta provincia denominado Cerrillo Verde y Valdecarneros, sito en término municipal de Valverde, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 del Reglamento de 23 de octubre de 1918 para la aplicación de la Ley de 30 de agosto de 1907 y las Instrucciones sobre deslindes aprobadas por dicha Junta en 3 de marzo de 1923, publicadas en la Gaceta de 22 de mayo del mismo año, ha acordado señalar el día 19 de mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, para dar principio a la operación que llevará a cabo el Ingeniero que suscribe por el sitio más al Norte del indicado predio.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los

interesados en ella, debiendo significarles que según establecen los artículos 14, 15 y 16 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 y el 7.º de las citadas Instrucciones, pueden entregar, en las oficinas de esta Junta, Zorrilla, 25, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la publicación de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites de la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que se consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya situación resulte comprobada.

Madrid, 13 de febrero de 1924.

El Ingeniero Jefe de Montes,  
José Grau

(Núm. 634)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de dicho Tribunal, Relatoría Secretaría del Lcdo. D. Ramón Alvarez Valdés, en autos seguidos por D. Guillermo Pelizaena Lautz, con D. Mario Escodrillas y Luis de Albuquerque,

sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

*Sentencia*

Número catorce.—Señores de Sala segunda.—D. Adolfo Suárez.—Don Manuel Moreno.—D. Diego L. Moya. D. José Manuel Puebla.—D. Miguel Hernández. En la Villa y Corte de Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos veinticuatro. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación, por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, y seguidos entre partes: de la una, don Guillermo Pelizaens Lantz, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, como cesionario de D. Julio Nast, defendido por el Letrado D. Mariano Alonso Castrille, y representado por el Procurador D. Federico Dema, y de la otra, D. Mario Escondrillas y Luis de Alburquerque, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, representado por los Estrados por su no comparecencia, sobre pago de cantidad.

*Fallamos*

Que declarando haber lugar a modificar equitativamente la cláusula penal discutida en este juicio, estimamos la demanda inicial del mismo en cuanto a quince mil pesetas de las veintiocho mil ochenta y dos pesetas y sesenta céntimos, pedidas por los diversos conceptos que la misma expresa, y en su consecuencia, condenamos a don Mario de Escondrillas y Luis de Alburquerque a que pague al D. Guillermo Pelizaens Lantz, la mencionada cantidad de quince mil pesetas, absolviendo a aquél del pago de las trece mil ochenta y dos pesetas y sesenta céntimos restantes que se le reclaman, sin hacer expresa o especial imposición de las costas de ambas instancias, para todo lo que revocamos la sentencia del Juzgado en lo necesario, confirmando en lo que está acorde con la presente, que por la rebelía de don Mario Escondrillas, además de notificarse en Estrados se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la personal dentro de tercero día. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Manuel Moreno.—Diego López Moya.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández. Rubricados.

*Publicación*

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Diego López Moya, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, veintiuno de enero de mil novecientos veinticuatro.—Ante mí, Lede. Ramón A. Valdés.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el

presente edicto en Madrid, a seis de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Oficial de Sala,  
P. H.  
E. Angel de Marcos  
(A.—171)

Juzgados de primera instancia

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, en el rollo formado para sustanciar la apelación interpuesta por D. Alfonso García Casell, en juicio de faltas por daños, se cita por medio del presente a dicho señor, que trabajó en la fábrica Meneses, para que el día 9 de febrero próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca ante este Juzgado, con el fin de asistir a la celebración de la vista que determina el artículo 972 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido de que si no comparece, se celebrará la misma sin su asistencia.

Madrid, 4 de enero de 1924.

El Secretario,  
P. S.  
José Goas

V.º B.º

Joaquín Díaz Cañabate  
(B.—3.349)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en el rollo formado para sustanciar la apelación interpuesta por Carmen Mesa (a) la Andaluza, domiciliada últimamente en la calle del General Oráa, número 31, para que el día 9 de febrero próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, con el fin de asistir a la celebración de la vista que determina el artículo 972 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibida de que, si no comparece, se verificará la misma sin su asistencia.

Madrid, 4 de enero de 1924.

El Secretario,  
P. S.  
José Goas

V.º B.º

El Juez  
Joaquín Díaz Cañabate  
(B.—3.348)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte en el rollo formado para sustanciar la apelación interpuesta por José de Carmilla Escudero, en juicio de faltas por daños, se cita por medio del presente a dicho señor, domiciliado últimamente en la calle de Roma, número 15, para que el día 9 de febrero próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Sala-audiencia de dicho Juzgado, con el fin de asistir a la celebración de la vista que determina el artículo 972 de la ley

de Enjuiciamiento Criminal; apercibido de que, si no comparece, se verificará la misma, sin su asistencia.

Madrid, 4 de enero de 1924.

El Secretario,  
P. S.  
José Goas

V.º B.º

El Juez,  
Joaquín Díaz Cañabate  
(B.—3.347)

**CHAMBERI**

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de Chamberi de esta Corte, dictada en el rollo formado para sustanciar la apelación interpuesta por Milagros Serralle Sampayo, contra la sentencia del Tribunal Municipal del propio distrito en el expediente de juicio verbal de faltas seguido a aquélla, y otra por lesiones y malos tratos, se cita y llamo a la repetida Milagros Serralle Sampayo, para la vista que preceptúa el artículo 977 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para cuyo acto que se ha de celebrar en la Sala audiencia del mencionado Juzgado de instrucción, sito en la calle del General Castañes, número 1, se ha señalado el día 26 del actual, a las once de su mañana, previniéndole, que si dejare de concurrir, se llevará a cabo sin su asistencia; parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 3 de enero de 1924.

El Secretario,  
Ldo. Fulgencio Muzas

V.º B.º

El Juez instructor,  
R. Porrero  
(B.—47)

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el procedimiento sumario promovido por doña María Manuela Fernández del Torco e Izquierdo contra D. León Teus Ferrater, en reclamación de un crédito hipotecario de sesenta y cinco mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca de nuevo a la venta, en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días, y sin sujeción a tipo, la casa especialmente hipotecada, en la escritura base del procedimiento, situada en esta Corte y su calle de Hermosilla, señalada con el número cuarenta y tres, correspondiente a la manzana 267 del Ensanche, distrito de Buenavista, demarcación de la sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte, constando de sótanos, plantas bajas, entresuelo, principal, segundo, tercero y ático, con cubierta de tejado y terrado, distribuyéndose cada planta en dos viviendas, con una superficie de setecientos noventa y cuatro metros y cuarenta y seis decímetros, equivalentes a diez mil doscientos treinta y dos pies noventa y dos décimas, todos cuadrados.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o

establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas, por que salió a subasta la segunda vez, sin cuyo requisito no serán admitidos, estando los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, celebrándose la subasta en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de marzo próximo, a las diez y media de su mañana.

Madrid, siete de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado)  
(A.—174)

**Juzgados municipales**

**CARABANCHEL BAJO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal de este pueblo, en los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Luis Madrigal Yáñez contra D. Adolfo González Mata, sobre pago de cuatrocientas veinte pesetas y costas, se sacan a la venta, en pública subasta, veinte mil quinientos ladrillos de las clases recosho, pinta, pardo, portero y crudo, en el precio de setecientos diecisiete pesetas con cincuenta céntimos, y un volquete de carbonilla, tasado en ocho pesetas con cincuenta céntimos, que da un total de precio de venta de setecientos veintiséis pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal izquierda de la Casa Consistorial de este pueblo, Plaza de la Constitución, número uno, el día veintisiete del corriente mes de febrero, a las quince horas, debiendo advertir a los licitadores lo siguiente:

Primero. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Tercero. Los bienes que se han de vender en esta subasta se hallan depositados en el domicilio de D. Nicolás Velasco, que habita en este término

municipal, calle de las Tintas, número once, donde podrán verlos los licitadores antes del día de la subasta.

Dado en Carabanchel Bajo, a nueve de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Ldo. Prudencio de Igartúa  
El Juez municipal,  
(Firmado) (A.—172)

## CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE MADRID

(Continuación)

REGLAMENTO definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en ejecución de la Ley de Bases de 29 de junio de 1911.

### CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA  
Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁMARAS

Art. 41. Los que resultaren elegidos miembros de las Cámaras tomarán posesión de sus cargos el día 31 de marzo, y los desempeñarán personalmente durante seis años.

Estos cargos son honoríficos, gratuitos y obligatorios. La renovación de las personas que los desempeñen se hará por mitad cada tres años.

Art. 42. Después de cada renovación trienal, las Cámaras se reconstituirán, empezando por resolver, bajo la presidencia del miembro de más edad, en la sesión que celebrarán el día 31 de marzo, con asistencia de los miembros entrantes y los que hayan de cesar, las cuestiones planteadas sobre los resultados de las elecciones, sea por discrepancia entre el número de votos consignados en las actas y los certificados de las mismas, sea por reclamaciones contra la validez de las elecciones que hayan sido formuladas por escrito y presentadas en la Secretaría de la Cámara por lo menos seis días antes del en que tenga lugar la sesión.

Art. 43. Las vacantes que ocurran por anulación de elecciones han de llenarse en la misma forma dentro de los tres meses posteriores a la resolución definitiva del expediente.

Las producidas por defunción o alguna de las causas que incapacitan para el desempeño del cargo serán cubiertas por la Corporación entre individuos que pertenezcan al mismo grupo y categoría en que se produjo la vacante. La elección se hará por papeletas en la sesión inmediata a la en que el Presidente declara la vacante o por virtud de comunicación de la Secretaría, y los elegidos desempeñarán el cargo durante el tiempo que restare al que la desempeñaba anteriormente.

Art. 44. Se perderá el cargo de miembro de la Cámara:

1.º Por incurrir en alguna de las incapacidades para los electores comprendidos en el art. 3.º de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

2.º Por haber cesado en el ejercicio del comercio o de la industria en virtud del cual fué elegible la persona de que se trata, o por disolución de la Compañía en representación de la cual fué elegido miembro de la Corporación.

3.º Por no haber tomado posesión del cargo dentro de los tres meses posteriores a la elección, por falta de asistencia a las sesiones de la Cámara durante un período de seis meses sin causa justificada de ausencia o enfermedad, o durante un año, sea cual fuere el motivo.

4.º Por embargo de bienes debido a negativa al pago de la contribución, o por haber dejado de satisfacer a la Cámara una cuota, transcurrido un trimestre después del plazo para hacerla efectiva e instado para ello el interesado.

5.º Por falta grave que afecte a la honorabilidad de la Corporación, a juicio de las cuatro quintas partes de la Corporación.

Las Secretarías de las Cámaras darán cuenta a las mismas, a efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, de las vacantes ocurridas por defunción o por cualquiera de los motivos a que se refiere este artículo, entendiéndose que se tiene noticia de aquéllas, respecto al número 2.º, en cuanto llegue a Secretaría la correspondiente baja de la contribución, y a los sesenta días de haberse anotado la disolución de la Compañía en el Registro mercantil.

La resolución de la Cámara declarando la vacante por cualquiera de los motivos comprendidos en este artículo, deberá ser comunicada al interesado dentro de los tres días siguientes al en que haya sido adoptada, y éste podrá entablar recurso dentro de los otros tres ante el Ministerio de Fomento, quien resolverá dentro de un mes después de oír a la Cámara y a la Dirección General de Comercio. En caso de entablarse recurso, la elección para cubrir la vacante no se efectuará hasta la sesión que celebre la Cámara al menos ocho días después que haya llegado a su poder la comunicación del Ministerio resolviendo el recurso.

Art. 45. Las Cámaras tendrán un Presidente; uno o dos Vicepresidentes, según sea mayor o menor de 20 el número de sus miembros; un Contador y un Tesorero, elegidos todos ellos por mayoría absoluta de votos entre los miembros que constituyan la Corporación, y un Secretario permanente retribuido, con voz consultativa, pero sin voto, que formará parte de la Mesa, y será nombrado libremente por la Corporación, también por mayoría absoluta de votos.

Art. 46. Tomarán parte en la elección de Presidente, no sólo los miembros que hayan de constituir la Cámara en el trienio siguiente, sino también los que cesen aquel día en el desempeño de sus cargos, y las demás personas a quienes el Reglamento de la Cámara, en virtud de las autorizaciones concedidas en éste, haya otorgado tal derecho.

El cargo de Presidente podrá recaer, a elección de las Cámaras, en un miembro de las mismas, o en un comerciante o industrial que reúna las condiciones que para ser elegible establece el artículo 28, aunque no sea miembro de la Corporación.

El sistema que se adopte en este sentido habrá de constar en el Reglamento interior de todas las Cámaras, y no podrá alterarse sino por el procedimiento y con los requisitos fijados para la reforma del mismo.

Art. 47. Efectuada la elección del Presidente, cesará en sus funciones el de edad, y abandonarán la sesión los miembros salientes, continuando ésta para elegir las personas que hayan de desempeñar los restantes cargos, y

para proceder a la realización de los demás actos reglamentarios hasta dejar definitivamente reconstituida la Corporación.

Art. 48. El Presidente asumirá la representación de la Cámara y será el ejecutor de sus acuerdos; será Presidente nato de todas las Comisiones y secciones de la Corporación; convocará y presidirá las sesiones, resolviendo los empates; firmará con el Secretario las actas y la correspondencia oficial; pondrá el visto bueno en las certificaciones que la Secretaría expida; ordenará los cobros y pagos, y dispondrá cuanto considere conveniente para la buena marcha de la Corporación.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en sus ausencias y enfermedades, y en el caso de hallarse éstos también enfermos o ausentes, le sustituirá el miembro que el Reglamento interior de la Cámara determine.

El contador intervendrá los documentos de cobros y pagos y será responsable de la contabilidad.

El Tesorero conservará, bajo su responsabilidad, los fondos de la Cámara en la forma que ésta disponga.

El Secretario redactará y firmará con el Presidente toda la correspondencia oficial, expedirá las certificaciones, custodiará el sello de la Cámara y dirigirá los trabajos de sus oficinas.

Las personas que desempeñen los cargos a que se refiere este artículo constituyen la Mesa de la Cámara, y para que ésta se halle siempre completa, los Reglamentos interiores determinarán la manera de sustituirlos.

Las vacantes de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Contador serán cubiertas por la Corporación dentro de los quince días de haber ocurrido en sesión, cuya convocatoria, hecha al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, expresará este objeto.

Art. 49. La asistencia a las sesiones es obligatoria, no pudiéndose celebrar de primera convocatoria sin la asistencia de los cuatro quintos de los miembros. Las de segunda convocatoria se celebrarán sea cual fuere el número de los miembros asistentes, pero se tomará nota rigurosa de los que faltan, para aplicarles la debida sanción.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos en que por disposición de este Reglamento se establece otra cosa.

Las Cámaras harán públicos sus acuerdos por medio de la Prensa o celebrando públicamente sus sesiones. En ningún caso podrán mantenerlos reservados, a menos que se refieran a cuestiones de régimen interior.

Art. 50. Las consultas que el Gobierno dirija a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación habrán de ser evacuadas en el plazo de un mes, salvo casos excepcionales y justificados, en que se ampliará hasta dos meses.

En todo caso, si el estudio y discusión del asunto ha dado lugar a dictámenes de minoría o a votos particulares, unos y otros habrán de unirse al dictamen aprobado por mayoría al elevar el informe al Gobierno.

Art. 51. En ningún caso, ni por ninguna causa, podrán las Cámaras de Comercio liberar ni tomar acuerdo sobre asuntos ajenos a los fines de su fundación y a sus atribuciones.

Art. 52. Las Cámaras formularán para su régimen interior un Reglamento, amoldándose a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento,

que deberán ser respetadas íntegramente, pudiendo organizar sus trabajos, oficinas y plantillas de personal como tengan por conveniente; nombrar dicho personal y las Comisiones permanentes y eventuales que juzguen oportuno; celebrar el número de sesiones que estime necesario, pudiendo por lo menos celebrar una mensual, excepto en julio y agosto, y establecer delegaciones en las localidades donde lo crea conveniente, reglamentando los servicios que éstas deban desempeñar.

El Reglamento para el régimen interior de cada Cámara deberá ser aprobado por el Ministerio de Fomento, solicitándolo ésta a tal efecto, con el envío de un ejemplar informado.

(Continuará)

## DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO y Ordenación general de pagos del Estado

ANUNCIO

Habiendose extraviado la Obligación del Tesoro al 5 por 100, emisión de 15 de octubre de 1922, a un año fecha, serie A, número 64.770, al vencimiento de 15 de octubre de 1923, presentada por el Banco de España para su reembolso, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare la presente en las Oficinas de esta Dirección General dentro del indicado plazo, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, será declarado nula y sin ningún valor ni efecto la aludida Obligación conforme dispone la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 4 de febrero de 1924.

El Director general,  
Juan Ródenas

(Núm. 514)

Habiendose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja General de Depósitos, con los números 228.531 de entrada, y 84.158 de registro, correspondiente al constituido a disposición de la Dirección General de Obras Públicas en 30 de junio de 1911, por D. Manuel Carvajal Canteli, importante 500 pesetas nominales en Deuda perpetua, interior 4 por 100, para garantir el contrato de ejecución de las obras de reparación en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de la Seada a Tazonos (Oviedo), se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 3 de diciembre de 1923.

El Director general,  
Juan Ródenas

(A.—173)

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

## TERRITORIAL PUEBLOS

Repartimiento formado por esta Administración de las 164.730,27 pesetas por cupo del Tesoro; 26.356,81 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, y 12.354,76 por el recargo del 7,50 por 100 adicional que en el próximo ejercicio económico 1924-25 corresponde satisfacer en régimen de Urbana Amillurada a los pueblos de esta provincia que se relacionan a continuación:

Número de orden	PUEBLOS	Riqueza imponible aumentada el 25 por 100 por el incremento de valor. Ley de 26 de julio de 1922 Pesetas	Recargo-penalidad a los pueblos que se expresan por no haber presentado su Registro fiscal. Ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920			Total riqueza a regir en el expresado ejercicio económico 1924-25 Pesetas	Cupo para el Tesoro al 20'607.891 Pesetas	Recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza Pesetas	Recargo del 7'50 por 100 adicional Pesetas	Total general repartido Pesetas
			50 por 100 Pesetas	60 por 100 Pesetas	70 por 100 Pesetas					
1	Ciempozuelos.....	136.233 75	—	—	—	136.233 75	28.074 90	4.491 99	2.105 62	34.672 50
2	Colmenar Viejo.....	105.392 92	—	63.235 75	—	168.628 67	34.750 81	5.560 13	2.606 81	42.917 25
3	Cubas.....	4.665 —	—	—	3.265 50	7.930 50	1.634 31	251 49	122 57	2.018 37
4	Chapinería.....	20.875 —	—	12.525 —	—	33.400 —	6.833 03	1.101 28	516 23	8.500 54
5	Daganzo.....	14.471 56	—	—	—	14.471 56	2.982 28	477 16	223 67	3.683 11
6	El Escorial.....	11.396 50	—	6.837 90	—	18.234 40	3.757 72	601 23	281 83	4.640 78
7	El Molar.....	42.240 —	—	25.344 —	—	67.584 —	13.927 64	2.228 42	1.044 57	17.200 63
8	El Vellón.....	8.836 50	—	5.201 90	—	14.138 40	2.913 62	466 18	218 52	3.598 32
9	Horcajuelo.....	2.653 75	—	—	—	2.653 75	546 88	87 50	41 02	675 40
10	Las Rozas.....	20.020 —	—	12.012 —	—	32.032 —	6.601 12	1.056 18	495 08	8.152 38
11	Mejorada del Campo..	25.380 —	—	15.228 —	—	40.608 —	8.368 45	1.388 95	627 63	10.385 03
12	Moralzarzal.....	6.035 27	—	—	4.221 69	10.256 96	2.114 36	338 30	158 53	2.411 24
13	Paracuellos.....	11.835 —	—	7.101 —	—	18.936 —	3.902 31	624 37	292 67	4.819 35
14	Pozuelo del Rey.....	18.646 80	—	9.987 90	—	28.634 40	5.488 79	878 21	411 66	6.778 66
15	Quijorna.....	3.096 50	—	—	2.167 55	5.264 05	1.084 81	173 57	81 36	1.339 74
16	San Agustín.....	11.219 —	—	6.731 40	—	17.950 40	3.699 20	591 87	277 44	4.568 51
17	Tielmes.....	9.914 —	—	5.918 40	—	15.832 40	3.268 90	523 02	245 17	4.037 09
18	Torrejón de Velasco..	26.686 25	—	16.011 75	—	42.698 —	8.799 16	1.407 86	659 94	10.866 96
19	Torreaguna.....	56.497 50	—	—	—	56.497 50	11.642 94	1.872 87	873 22	14.379 03
20	Valdaracete.....	13.165 —	—	7.899 —	—	21.064 —	4.340 84	694 53	325 56	5.360 93
21	Valdemorillo.....	27.696 25	—	16.618 75	—	44.315 —	9.132 39	1.461 18	684 93	11.278 50
22	Villanueva de Perales..	3.958 75	—	—	—	3.958 75	815 81	130 53	61 18	1.007 52
TOTALES.....		578.915 —	—	210.782 75	9.657 74	799.355 49	164.730 27	26.356 81	12.354 76	203.441 84

Madrid, 21 de diciembre de 1923. — El Administrador de Contribuciones (Firmado).

### 4.ª División Hidrológico Forestal

PROVINCIA DE MADRID

#### Anuncio de subasta de pesca

El día 24 de marzo de 1924, a las once de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta División, calle de la Puebla, número 11, primero, derecha, la primera subasta del arrendamiento de la pesca, por ocho años, en la parte del río Jarama, comprendida desde su confluencia con el río Henares, aguas abajo, hasta su unión con el río Manzanares, términos de Rivas de Jarama, Mejorada del Campo, Velilla de San Antonio y Arganda, todos de esta provincia, alcanzando este arrendamiento a una longitud de dieciocho kilómetros y medio de dicho río y siendo el tipo de tasación el de 144.120 pesetas, que se han de abonar en ocho plazos anuales de 18.015 pesetas cada uno, no admitiéndose ofertas menores que el expresado tipo de tasación, y debiendo realizarse este arrendamiento y su subasta con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 24 de enero último, el cual se halla expuesto en estas oficinas y en los Ayuntamientos de los pueblos mencionados.

Las proposiciones se presentarán en esta División, a las horas hábiles de oficina, desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las doce del anterior al de la subasta, debiendo presen-

tarse en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo adjunto, y acompañado de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y de los justificantes de haber depositado en la Habilitación de esta División, a disposición del señor Ingeniero Jefe de la misma, la cantidad de 3.603 pesetas, como garantía para tomar parte en la subasta, y la de 243 pesetas con 60 céntimos, para responder del coste del reconocimiento y estudio efectuado para la tasación de este arrendamiento, devolviéndose ambas cantidades en el momento de hacerse la adjudicación provisional del disfrute a aquellos licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación de la subasta, previo el derecho de tanteo que el artículo 98 del Reglamento de 7 de julio de 1911 para la ejecución de la vigente ley de Pesca Fluvial, concede al solicitante de este arrendamiento señor Presidente de la Asociación de Cazadores y Pescadores de España, a instancia del cual se lleva a cabo.

Madrid, 12 de febrero de 1924.

El Ingeniero Jefe,  
(Firmado)

#### Modelo de proposición

Don N. [N., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento, durante ocho años, de la pesca en una longitud de dieciocho y medio kilómetros del río Jarama, desde su confluencia con el Henares, aguas abajo, hasta su unión con el Manzanares, provincia de Madrid, se comprometo a quedarse con dicho arrendamiento con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)  
(Núm. 615) (E.—164)

#### Parque de Intendencia de Madrid

##### ANUNCIO

El día 5 de marzo de 1924, a las once, se adquirirán, por concurso, los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades de este Parque, sus Depósitos de Aranjuez, Toledo y Ciudad Real:

Acete lubricante claro.  
Acete lubricante espeso.  
Algodones para máquinas.  
Cok metalúrgico para hornos.  
Hulla cribado de Asturias para máquinas.  
Leña para hornos.  
Gasolina.  
Sosa cáustica.  
Grasa consistente.  
Jabón, y  
Sal.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en las Oficinas de este Parque, calle del Pacífico, 54.

Madrid, 13 de febrero de 1924.

El Coronel Director,  
(Firmado)  
(Núm. 633) (E.—168)

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 85.448, a nombre de doña Elisa Domínguez Gastiarena, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 14 de febrero de 1924.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal  
(A.—175)